

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD 1007-2017 MGP/DGCG

FOLIO 1656-1657

20 NOV 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Capitán de Corbeta  
Oficial Secretario de la Dirección General  
de Capitanías y Guardacostas  
Manoel NIÑO DE GUZMÁN Benavente  
00907886

## Resolución Directoral

Visto, la carta presentada por el representante de la empresa SEA PROTEIN S.A., con fecha 16 de enero del 2017.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el señor Walter Alberto BENAVENTE Collantes, representante de la empresa SEA PROTEIN S.A., solicitó el otorgamiento de derecho de uso de área acuática, para efectuar el desarrollo de la actividad de acuicultura, mediante el cultivo integral suspendido del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de QUINCE CON 628/100 HECTÁREAS (15,628 Has), ubicada en la bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, originando el expediente Nº DMA-011-2017-CA;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 270-2005/DGC de fecha 30 de mayo del 2005, esta Autoridad Marítima Nacional, habilitó a favor de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, DOS (2) áreas acuáticas de MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 75/1000 HECTÁREAS (1,173.75 Has) y TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 93/1000 hectáreas (326,695.93 Has), para el desarrollo de actividades de acuicultura, ubicadas en la bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, con Resolución Directoral Nº 049-2016-REGION ANCASH/DIREPRO de fecha 8 de agosto del 2016, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, otorgó a la empresa SEA PROTEIN S.A., Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, para su instalación acuícola de cultivo integral suspendido del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), ubicada en la bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, con Resolución Directoral Nº 128-2016-REGION ANCASH/DIREPRO de fecha 30 de diciembre del 2016, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, otorgó a favor de la empresa SEA PROTEIN S.A., concesión para desarrollar la actividad de acuícola de cultivo integral suspendido del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de QUINCE CON 628/100 HECTÁREAS (15.628 Has), ubicada en la bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, por un plazo de VEINTE (20) años renovables;

Que, conforme al artículo 66º de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de Decreto Ley Nº 17824 de fecha 24 de setiembre de 1969 - Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas, en el artículo 20º del Decreto Legislativo Nº1138 - Ley de la Marina de Guerra de Perú, corresponde a la Dirección General de Capitanías y



Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1147, establece como su ámbito de aplicación, el medio ambiente acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú, así como, los terrenos ribereños hasta los CINCUENTA (50) metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar; comprendiendo a su vez, a los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático y las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el citado Decreto Legislativo, dispone que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional, mantiene competencia sobre las áreas acuáticas, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, artefactos navales, instalaciones acuáticas entre otras, con la finalidad de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, proteger el medio ambiente acuático y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción; asimismo, en el artículo 5°, inciso (11), señala que corresponde otorgar a las personas naturales o jurídicas derechos de uso de área acuática, en coordinación con los sectores involucrados, a través de autorizaciones temporales hasta por TREINTA (30) años, plazo que podrá ser renovado; efectuando la desafectación de dichas áreas por razones de interés nacional determinadas por norma específica del sector competente;

Que, en mérito a lo señalado en el considerando precedente, la Autoridad Marítima Nacional como tal, expide en su rango normativo Resoluciones Directorales para las decisiones administrativas en su ámbito de competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (a), artículo 672° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, indica que la Autoridad Marítima Nacional a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ejerce la facultad de administrar y otorgar derechos de uso de áreas acuáticas a personas naturales y jurídicas para el desarrollo de proyectos y actividades acuícolas, sin perjuicio de garantizar, en todo momento, el derecho de acceso, uso y libre tránsito por las playas y los permisos que a nivel de otras entidades públicas se requieran;

Que, mediante informe de evaluación técnica N° 434-2017-RZC-CD de fecha 11 de octubre del 2017, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente, determinó que el área solicitada no se superpone con áreas reservadas para la Defensa Nacional, con áreas solicitadas por la Autoridad Portuaria Nacional, ni con áreas consideradas para el desarrollo portuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC de fecha 3 de febrero del 2004, concordante con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2012-MTC de fecha 10 de agosto del 2012. Asimismo, mediante la fórmula determinante de Gauss en el plano batimétrico N° B del mes de marzo del 2017, se determinó que el área real a otorgar es de QUINCE CON 629/100 HECTÁREAS (15.629 Has);

Que, mediante hoja informativa N° 165-2017 de fecha 24 de octubre del 2017, el Director del Medio Ambiente de esta Dirección General, estableció que el expediente técnico presentado por la empresa SEA PROTEIN S.A., se encuentra conforme de acuerdo a lo dispuesto en el Procedimiento N° 117, código E-06,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Capitán de Corbeta  
Oficial Secretario de la Dirección General  
de Capitanías y Guardacostas  
Manuel NIÑO DE GUZMÁN Benavente  
00707686

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 Nº RD 1007-2017 MGP/DGCG  
 FOLIO 1657

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
 Capitanía de Puerto  
 Oficial Secretario de la Dirección General  
 de Capitanías y Guardacostas  
 Manuel NIÑO DE GUZMÁN Benavente  
 00907686

20 NOV 2017

Capítulo II, Unidad Orgánica (3) de la Parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú – TUPAM 15001, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2012-DE de fecha 10 de julio del 2012, recomendando dar trámite al proyecto de Resolución Directoral correspondiente;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a favor de la empresa SEA PROTEIN S.A., el derecho de uso de área acuática de QUINCE CON 629/100 HECTÁREAS (15.629 Has), para desarrollar actividades de acuicultura, mediante el cultivo integral suspendido del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), a ubicarse en la bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, delimitadas entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84 considerando los datos obtenidos del plano batimétrico Nº B del mes de marzo del 2017, que obra en el expediente:

Vértice A	Latitud	9° 13' 05.426"	Sur	Longitud	78° 31' 42.377"	Oeste
Vértice B	Latitud	9° 13' 05.408"	Sur	Longitud	78° 31' 33.611"	Oeste
Vértice C	Latitud	9° 13' 24.355"	Sur	Longitud	78° 31' 33.611"	Oeste
Vértice D	Latitud	9° 13' 24.336"	Sur	Longitud	78° 31' 42.435"	Oeste

**Artículo 2º.-** El derecho de uso de área acuática que se otorga a la empresa SEA PROTEIN S.A., permanecerá vigente hasta el 30 de diciembre del 2036, en concordancia a lo señalado en el artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 128-2016-REGION ANCASH/DIREPRO de fecha 30 de diciembre del 2016 y a lo dispuesto en la norma legal vigente, pudiendo ser renovada a solicitud del interesado.

**Artículo 3º.-** La empresa SEA PROTEIN S.A., está obligada al estricto cumplimiento de las normas referentes a la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales, mantenimiento y de otras disposiciones que establezca la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con la norma legal vigente.

**Artículo 4º.-** Las causales de conclusión y caducidad del derecho de uso de área acuática, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 684º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado con Decreto Supremo Nº 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014.

**Artículo 5º.-** El Estado se reserva la potestad de poner término, al derecho de uso que se otorga por la presente Resolución Directoral, por razones de seguridad, necesidad o interés público, sin lugar a reclamo alguno por parte de la empresa SEA PROTEIN S.A., de conformidad con la norma legal vigente.



**Artículo 6°.-** La empresa SEA PROTEIN S.A., dará cumplimiento al Reglamento de Señalización Náutica HIDRONAV-5111, de acuerdo a lo establecido en la norma legal vigente.

**Artículo 7°.-** La empresa SEA PROTEIN S.A., titular del derecho de uso de área acuática que se otorga, no impedirá la libre navegación en la zona, debiendo considerar entre la concesión otorgada, áreas libres a fin de ser destinadas como corredores que permitan el tránsito tanto de las embarcaciones utilizadas en las actividades de acuicultura, como por los pescadores artesanales de la zona.

**Artículo 8°.-** El derecho de uso de área acuática que se otorga por la presente Resolución podrá ser transferido a terceros, con la autorización de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, debiendo para tal efecto, emitirse una nueva Resolución Directoral, previo cumplimiento de los procedimientos vigentes.

**Artículo 9°.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

Manuel VÁSCONES Morey  
Vicealmirante  
Director General de Capitanías y Guardacostas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Capitán de Corbeta  
Oficial Secretario de la Dirección General  
de Capitanías y Guardacostas  
Manuel NIÑO DE GUZMÁN Benavente  
00907686

DISTRIBUCIÓN:  
Copia: Administrado  
Cap. Pto. de Chimbote  
Direc. Gral. de Acuicultura  
Archivo.